



Bucaramanga, dieciséis (16) de septiembre de dos mil veintiuno (2021).

PROCESO: EJECUTIVO MINIMA CUANTIA

RADICADO: 68001-40-03-005-2021-00585-00

DEMANDANTE: COOPERATIVA MULTIACTIVA DE TRABAJADORES DEL FONCE SANTANDER COOMULFONCES LTDA, NIT. 900.767.596-4

APODERADO: DANIEL FIALLO MURCIA
C.C. No. 1.098.773.338 T.P. 339.338 C.S. de la J.
Email: danielfiallo1508@hotmail.com

DEMANDADO: VICTOR TORRES MORALES
CC No. 9.073.937
CLAUDIA BABILONIA CARRILLO
CC No. 22.789.588

Viene al despacho el presente proceso **EJECUTIVO MINIMA CUANTIA** interpuesta por **COOPERATIVA MULTIACTIVA DE TRABAJADORES DEL FONCE SANTANDER COOMULFONCES LTDA, NIT. 900.767.596-4** en contra de **VICTOR TORRES MORALES** identificado con **CC No. CC No. 9.073.937** y **CLAUDIA BABILONIA CARRILLO** identificado con **CC No. 22.789.588** de conformidad con lo preceptuado por el artículo 82 y ss, 422 del C.G.P. y decreto 806 del 2020.

Luego de examinada la demanda presentada por la parte actora, se advierte que adolece de los siguientes defectos formales por lo cual requiere a la parte demandante para que:

- Aporte certificado de existencia y representación legal de la entidad demandante, con una fecha de expedición no superior a un mes de antelación, como quiera que el aportado data de abril de 2021.
- Digitalice por ambas caras de forma clara y legible, la letra de cambio base de la presente ejecución, lo anterior, en aras de acreditar que no existe información adicional al reverso de dicho título valor.
- Aclare los hechos de la demanda, en el sentido de indicar como imputó los abonos realizados por la parte accionada y la fecha de los mismos.
- Ajuste el hecho cuarto de la demanda, como quiera que señala que el título por el que pretende se libre mandamiento de pago es un pagaré, y dicho documento no guarda correspondencia con el documento allegado.
- Adecue las pretensiones de la demanda, en el sentido de aclarar desde cuando pretende que se libre mandamiento de pago por concepto de intereses moratorios advirtiendo que los mismos se hacen exigibles al día siguiente a la fecha de vencimiento de la obligación, o en su defecto la fecha del abono realizado.
- Se insta para que allegue el escrito de subsanación de la demanda como documento electrónico de forma legible y ordenada, es decir, en Word convertido a Pdf, así mismo, para que la subsanación junto con sus anexos y escrito de medidas, legibles sean integrados en un solo escrito.



De lo anteriormente expuesto, se colige claramente que la presente demanda no reúne los requisitos del Art. 82 y del Art. 84 del CGP, por lo cual éste Juzgado de conformidad con lo dispuesto en el Art. 90 del CGP **INADMITIRÁ** la demanda.

En mérito de lo anterior, el **JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA,**

RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR el presente proceso **EJECUTIVO MINIMA CUANTIA** interpuesta por **COOPERATIVA MULTIACTIVA DE TRABAJADORES DEL FONCE SANTANDER COOMULFONCES LTDA,** NIT. 900.767.596-4 en contra de **VICTOR TORRES MORALES** identificado con **CC No. CC No. 9.073.937** y **CLAUDIA BABILONIA CARRILLO** identificado con **CC No. 22.789.588,** por las razones expuestas en las anteriores consideraciones.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte actora el término de cinco (5) días para que subsane los defectos puntualizados y la allegue la subsanación al correo electrónico del despacho, so pena de rechazo.

NOTIFÍQUESE



ELIAS BOHORQUEZ ORDUZ
JUEZ

**JUZGADO QUINTO (5°.) CIVIL MUNICIPAL
DE BUCARAMANGA**

Para **NOTIFICAR** a las partes el contenido del anterior auto, este auto se anota en la lista de **ESTADOS ELECTRÓNICOS No. 164** que se publica en la página web de la rama judicial en el micrositio de este juzgado durante todas las horas hábiles del día **17 de septiembre de 2021.**

LUIS ALFONSO TOLOZA SANCHEZ
Secretario